



LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD: 08001405300920220059000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de liquidación patrimonial, el Juzgado de conformidad con el art. 564 del C.G.P.

RESUELVE

1. Admítase la presente solicitud de liquidación patrimonial presentada por el señor DAVID ANDRES CAICEDO PUENTES identificado con C.C 72.337.544
2. Desígnese como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo a la ley, a la Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien puede ser notificado al correo electrónico mercastel523@hotmail.com y al abonado celular 3163400032, Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 M.L. equivalente a un (1) SMLMV. Líbrese las comunicaciones del caso.
3. Se le ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.
4. Se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor que, para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.
5. Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
6. Se les previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Ordénese el registro de la presente providencia en el Registro Único de Personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3e9e64338e72f3cfb465ae1aafcb177257c87d810789c19f4c982d19f93299**

Documento generado en 20/06/2023 06:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>